

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-41

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ADOPTAR EL PLAN ESTATAL DE MITIGACIÓN DE PELIGROS NATURALES Y ORDENAR SU IMPLANTACIÓN; Y PARA DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 25 DE 31 DE MAYO DE 2004, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2004-25

POR CUANTO: La Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, creó a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD), y la facultó para el manejo de las emergencias ocasionadas por eventos naturales o creados por el ser humano, y para la prevención y minimización de sus posibles riesgos y consecuencias.

POR CUANTO: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la dirección de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y la Administración de Desastres (AEMEAD), desarrolló el Plan Estatal para la Mitigación de Peligros Naturales de Puerto Rico como instrumento medular para guiar los esfuerzos de mitigación, según lo requiere el *Disaster Mitigation Act* de 2000 (DMA 2000, por sus siglas en inglés), Ley Federal Núm. 106-390 de 10 de octubre de 2000, también conocida como el *Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act*. Esto, como parte del cambio de visión de la referida legislación federal de un enfoque tradicional de “respuesta al desastre” a un sistema dirigido a “prepararse para el desastre”, a través de un análisis de riesgos.

POR CUANTO: A esos efectos, la Sección 322 de la Ley Federal Núm. 106-390, *supra*, requiere como condición para que los estados y jurisdicciones puedan recibir fondos de los programas federales de asistencia por desastres, que se tenga un Plan de Mitigación aprobado por el Presidente de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), y que el mismo se revise y actualice cada tres años. Finalmente, como parte del Plan, se requiere que se provea asistencia técnica y adiestramiento a los municipios para que desarrollen un plan de mitigación municipal.

POR CUANTO: El referido Plan Estatal de Mitigación de Peligros Naturales de Puerto Rico fue adoptado como plan de mitigación oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 25 de 31 de mayo de 2004, Boletín Administrativo Núm. OE-2004-25. El mismo ha sido revisado y actualizado por la AEMEAD, a través de su Oficina de Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos, su Comité Interagencial de Mitigación y la participación de ciudadanos, en cumplimiento con el DMA 2000.

POR CUANTO: La formulación de medidas de mitigación para daños a la infraestructura, es una de las mejores estrategias para reducir significativamente los efectos negativos de eventos generados por peligros naturales que afectan el País. El Plan Estatal de Mitigación de Peligros Naturales de Puerto Rico contempla el desarrollo de una política pública de mitigación, a corto y a largo plazo, que cumpla con los requisitos que establece la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas

en inglés) y que sea capaz de evolucionar en la medida en que se desarrolla el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo el concepto de un desarrollo sustentable. Asimismo, enfatiza una coordinación estrecha entre el estado y los municipios para la planificación de la implantación de las medidas de mitigación.

POR CUANTO: A través de su historia, Puerto Rico ha experimentado daños severos causados por fenómenos naturales, tales como: huracanes, tormentas, inundaciones, terremotos, maremotos y deslizamientos de terreno, resultando en pérdidas de vidas y propiedades, y presentando riesgos a la salud y seguridad pública.

POR CUANTO: El referido Plan Estatal de Mitigación de Peligros Naturales de Puerto Rico establece las estrategias de mitigación e implementación que reducirán los riesgos causados por peligros naturales a los que están expuestos los ciudadanos y las propiedades públicas y privadas de nuestro País.

POR TANTO: **YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se adopta el Plan Estatal para la Mitigación de Peligros Naturales de Puerto Rico, Revisión de 2008, como plan de mitigación oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEGUNDO: Las agencias estatales identificadas en el Plan implantarán las acciones de mitigación que se les han asignado, a propósito de lo cual los Secretarios y/o principales funcionarios de estas agencias informarán semestralmente (dos veces al año) a la

Oficina de Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos de la AEMEAD sobre el progreso y cumplimiento de las actividades de mitigación.

TERCERO: La Oficina de Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos de la AEMEAD presentará al Gobernador un Informe Anual del Progreso de la Implementación del Plan Estatal de Mitigación de Peligros Naturales. Este informe será presentado antes del día 30 de abril de cada año.

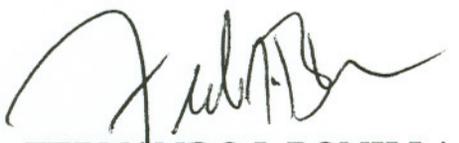
CUARTO: Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. 25 de 31 de mayo de 2004, Boletín Administrativo Núm. OE-2004-25.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 5 de septiembre de 2008.




ANÍBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 5 de septiembre de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado